



CIRCULAR N° 10

SANTIAGO, 08 de mayo de 2009

NUEVA PRORROGA DE LA CONDONACION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS A GIROS DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

=====

1.- MATERIA

La condonación de intereses y multas que se otorga a los contribuyentes en el caso de deudas por concepto de impuestos de retención o recargo, girados por el Servicio de Impuestos Internos **por infracciones a las normas tributarias contempladas en el artículo 97 N°2 inciso 1** y, la condonación de los intereses penales en el caso de las deudas por concepto del Impuesto Territorial, se efectúa con o sin convenios de pago, de acuerdo a lo instruido en la Resolución Exenta N°698 y sus modificaciones.

En el Título III de la Resolución N°628 se establece la condonación transitoria que se otorga a los contribuyentes en el caso de deudas por concepto de impuestos de retención o recargo, girados por el Servicio de Impuestos Internos **por infracciones a las normas tributarias contempladas en el artículo 97 N°2 inciso 1 y N°11** respecto de contribuyentes que registren ventas netas anuales inferiores a 100.000 UF o rentas de Global Complementario inferiores a \$67.773.600 anuales, y la condonación de los intereses penales en el caso de las deudas por concepto del Impuesto Territorial. Esta condonación al igual que la permanente, se otorga una sola vez por cada año calendario, por cada giro moroso y por cada cuota morosa respecto del Impuesto Territorial, **pero sólo hasta 30 de junio de 2010.**

La condonación o porcentaje transitorio de rebaja de los intereses y sanciones, se efectuará sobre las deudas giradas por el Servicio de Impuestos Internos, hasta el 31 de Marzo de 2009, y en el caso de las cuotas por concepto de Impuesto Territorial, las giradas hasta el 31 de Marzo de 2009, bajo la modalidad al contado o en convenios de pago, conforme a los porcentajes que se indica en cuadro siguiente:

a) **Deudas Fiscales cuyo deudor registre deudas netas inferiores a 100.00 UF o rentas del global complementario inferiores a \$67.773.600 pesos y Cuotas morosas de contribuciones.** En el caso de las deudas fiscales, el sistema de condonación validará internamente esta condición contra la información enviada por el Servicio de Impuestos Internos, de tal forma que, sólo podrán acceder a este beneficio los contribuyentes cuyas ventas estén dentro del rango señalado o monto de impuesto global complementario indicado.

GIRADOS HASTA EL 31.03.2009						
	PAGO CONTADO			CONVENIO DE PAGO		
	Interés Penal ¹	Multa No Pago ²	Multa No Declarar ³	Interés Penal ¹	Multa No Pago ²	Multa No Declarar ³
Retención	80%	80%		55%	55%	
No Retención	80%		80%	55%		55%
Cuotas morosas de BsRs	90%, sólo interés penal			70%, sólo interés penal		

(1) Art. 53 C.T.

(2) Art. 97 N° 11 C.T

(3) Art. 97 N° 2 inciso 1° C.T.

2.- ANTECEDENTES LEGALES

- Resolución Exenta N°698, del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de Julio de 2006, fija los criterios de condonación de intereses y sanciones pecuniarias que se otorga a los contribuyentes por la mora en el pago de los Impuestos Girados por el Servicio de Impuestos Internos, que se encuentran sujetos a la cobranza administrativa y judicial de Tesorerías,

- Resolución Exenta N°506, del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial de fecha 02 de Mayo de 2009, modifica el contenido de los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto transitorios de la Resolución N°698, en lo siguiente:

- a) La modificación establecida en la Resolución Exenta N° 506, comienza a regir a contar del **02 de mayo de 2009**.
- b) Los Artículos Transitorios 1° y 2° reglamentan la situación de los giros emitidos con anterioridad al 31 de Marzo de 2009, estableciendo como requisito que se trate de contribuyentes que registran ventas netas anuales inferiores a 100.000 UF o rentas de global Complementario inferiores a \$67.773.600 anuales.
- c) Otorga un **porcentaje de condonación de 80% y 55%** a las deudores fiscales que registren ventas netas anuales inferiores a 100.000 UF o rentas de Global Complementario inferiores a \$67.773.600 anuales, que sean pagadas en sus modalidades al contado y en convenios de pago, respectivamente.
- d) Otorga un **porcentaje de condonación de 90% y 70%** a las deudas por concepto de Impuesto Territorial, incluidas las cuotas de reemplazo o suplementarias vencidas el 31 de marzo de 2009 y las cuotas normales 1 y 2 de 2009, que fueron giradas antes del 31 de marzo de 2009, que sean pagadas en sus modalidades al contado y en convenios de pago, respectivamente.
- e) Se **extiende hasta el 30 de Junio de 2010** el plazo para acogerse a la condonación transitoria.

3.- DESTINATARIOS

La condonación de intereses y multas, bajo su modalidad al contado o en convenios de pago, es otorgada sólo a los contribuyentes morosos en el pago de los Impuestos Fiscales girados por el Servicio de Impuestos Internos. También podrá otorgársele este tipo de facilidades de pago, a quienes actúen en representación del deudor, calidad que se deberá acreditar con el respectivo mandato.

Los formularios girados por el Servicio de Impuestos Internos, que presenten deudas por mora a los cuales se les podrá otorgar la condonación permanente o transitoria son:

- Formulario 21, Giro Comprobante de Pago por Renta e I.V.A.
- Formularios 45 Giros del Servicio de Impuestos Internos por concepto de formulario 22 Impuesto Anual a la Renta y formulario 29 de Declaración y Pago Simultáneo Mensual,
- Formularios 25 Giros por diferencia emitidos por el Servicio de Tesorerías a los pagos de formularios 21 y 45, y
- Cuotas de Contribuciones de Bienes Raíces, contenidas en formulario 30 y 25 (Giros por diferencia emitidos por el Servicio de Tesorerías a los pagos de formularios 30).

4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

Servicio de Impuestos Internos.
Tesorería General de la República.

5.- PLAZOS

El Servicio de Tesorerías podrá otorgar la condonación señalada en la Resolución N°698, de 2006, y sus modificaciones, bajo su modalidad pago al contado o en convenios de pago. En el caso de las Contribuciones de Bienes Raíces, la condonación es otorgada al día siguiente de su vencimiento.

Considerando la premisa antes señalada, la condonación bajo la modalidad pago al contado, tiene vigencia en el mes en que este beneficio se otorga y hasta el mes siguiente. La condonación bajo la modalidad convenio de pago, tiene vigencia por todo el período que dure el convenio suscrito para tales efectos, el cual puede ser pagado hasta en 12 cuotas mensuales. No obstante lo anterior, también este tipo de deudas podrá acceder a un Convenio de Pago, de hasta 36 cuotas, establecido transitoriamente por el Artículo 7° de la Ley 20.343, de 2009.

Cuando se trate del beneficio de la condonación transitoria, el plazo para acogerse a éste es **hasta el 30.06.2010**, bajo su modalidad contado o en convenios de pago.

6.- PROCEDIMIENTO

Cada Tesorería cuenta con un “Sistema de Convenios y/o Condonaciones”, que le permite atender a los contribuyentes morosos que deseen suscribir convenios de pago con o sin condonación. Con la digitación del RUT del interesado, se le despliegan en pantalla, todas las deudas asociadas a ese contribuyente, pudiendo éste, seleccionar de ellas las que desee pagar según su capacidad económica, y además determinar el número de cuotas que más le acomode, no pudiendo ser inferior a una ni superior a 12 cuotas o transitoriamente, de hasta 36 cuotas.

Como resultado de este proceso, al interesado se le entregará una cuota inicial al contado, que deberá pagar para dar curso a su convenio de pago, y las restantes cuotas que haya suscrito en una “cuponera de pago”, salvo la última cuota del convenio. Esta última cuota o “cuota de ajuste”, con la cual el contribuyente terminará de pagar finalmente su convenio de pago, se le entregará el mes subsiguiente de registrado el último pago de su cuota contenida en la cuponera.

Conforme lo señala la Resolución Exenta N°698, de 2006 y sus modificaciones, el Servicio de Tesorerías NO se encuentra facultado para condonar la multa establecida en

el artículo 97 N°11 del Código Tributario, ni tampoco a aquellos contribuyentes a que se refiere el artículo 3° de la Resolución antes citada. La exclusión del beneficio de la condonación, es informada a Tesorerías por el Servicio de Impuestos Internos, como también el alzamiento de la misma.

Excepcionalmente el Servicio de Tesorería puede condonar la multa establecida en el artículo 97 N°11 del Código Tributario, sólo durante la vigencia de la condonación transitoria contenida en la Resolución N°698, de 2006, prorrogada por la Resolución Exenta N°506, de 2009, es decir, **hasta el 30° de Junio de 2010.**

Finalmente se indica que, **se ha implementado en los Aviso-Recibos para la modalidad pago al contado, la condonación de intereses y multas en forma automática**, sin necesidad de que los contribuyentes soliciten esta condonación a través del Sistema de Convenios y Condonaciones.

a) Documentación

Se solicitará el Rut del interesado, si es persona natural o bien, un poder notarial cuando el interesado no puede personalmente efectuar este trámite.

Si es persona jurídica, se le solicitará al representante legal su Rut y la fotocopia legalizada de la respectiva escritura pública de constitución de la empresa, con certificado de vigencia, la cual deberá contener el RUT y Razón Social de la empresa.

En caso de ser una persona distinta al Representante Legal se le solicitará:

- Tarjeta Rut del contribuyente, Cédula de Identidad del mandatario y fotocopia del mismo, vigente, adjuntando fotocopia de la Cédula de Identidad del Representante Legal.
- Carta Poder otorgada ante Notario, la que deberá contener la Identificación y Cédula de Identidad del Representante Legal, Identificación y Cédula de Identidad del mandatario, especificarse que el mandatario se encuentra autorizado para efectuar el trámite, firma del Representante Legal (Mandante).

b) Lugares de Tramitación

En el sitio Institucional de Internet de Tesorerías. www.tesoreria.cl, en donde el contribuyente moroso encontrará un convenio de pago predeterminado, sin posibilidades de modificarlo. En caso de modificaciones, deberá necesariamente acudir a la Tesorería respectiva.

En la Tesorería Regional y/o Provincial que corresponda a su domicilio.

c) Formularios

Suscrito el convenio, el formulario de pago del mismo se efectúa por medio del Formulario 99 "Solicitud de Convenios y Condonación".

d) Formas de Pago

En efectivo y vales vista en cualquier Institución Recaudadora Autorizada, con cheque del mismo Banco donde paga su obligación, o con cargo a su cuenta bancaria o tarjeta de crédito, si paga a través del sitio institucional www.tesoreria.cl.

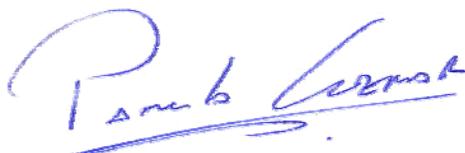
e) Sanciones

En el caso de los convenios de pago con o sin condonación, la sanción que enfrenta un contribuyente es la CADUCIDAD automática de su convenio. Estas causales de caducidad son:

- mora en el pago de 2 cuotas consecutivas, o de 4 alternadas
- protesto del cheque con el cual pretendió pagar alguna de las cuotas del convenio, si es por falta de fondos; y si se rescata fuera del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del documento en la Tesorería en que se encuentra ubicado el domicilio registrado en el Banco por el cuentacorrentista, en el caso de errores de forma.
- Comprobación de la falsedad de los antecedentes que fundaron la solicitud de convenio, y
- No pago de la cuota final del convenio (cuota de ajuste).

7.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

Los canales a través de los cuales se podrán efectuar las consultas, reclamos o sugerencias pertinentes, relativas a su convenio de pago con o sin condonación, deben efectuarse en la Tesorería Regional o Provincial donde suscribió su convenio de pago, o bien, en el teléfono de la Mesa de Ayuda (02) 7689800.



PAMELA CUZMAR POBLETE
TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA